

en consecuencia registrar y actualizar la información catastral como responsabilidad exclusiva del Estado y extender certificados catastrales y copias certificadas de los mapas, planos y de cualquier otro documento que esté disponible.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, determinar los montos a pagar por los usuarios por la prestación de servicios y por la venta de productos catastrales.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del RIC, por medio de la Resolución número doscientos diecinueve guión cero cero uno guión dos mil once (219-001-2011) de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil once (2011), emitió el Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, para aplicarse a los servicios que se prestan y a los productos catastrales que se generan en las distintas etapas del proceso catastral; así como a aquellos que sean provenientes de catastros focalizados y de otras actividades que realiza el Registro de Información Catastral en el marco de las funciones que le asigna la ley y que le sean requeridos por cualquier interesado. Dicho reglamento fue modificado, por el Consejo Directivo del RIC, por medio de la Resolución número doscientos treinta y cuatro guión cero cero uno guión dos mil doce (234-001-2012) de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, está instituida una actualización periódica de los servicios y productos catastrales disponibles para la venta y los montos a pagar por los mismos, lo cual deberá ser revisado por una Comisión Técnica Integrada para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que desde el año dos mil doce (2012), no se ha actualizado el monto a pagar por los usuarios por los servicios y productos catastrales, por lo que la Comisión Técnica indicada en el considerando anterior, ha revisado el listado y monto a pagar por los servicios y productos catastrales, presentando una propuesta de actualización y de ajustes al Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 literal d), Artículo 13 literales g) e l) de la Ley del Registro de Información Catastral y de conformidad al Artículo 11 de la Resolución No. 219-001-2011 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil once (2011).

ACUERDA:

APROBAR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL ARANCEL GENERAL DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA.

Artículo 1. Se modifica el Artículo 8 del Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, el cual queda así: "Artículo 8. Tabla para determinar el monto a pagar por servicios y productos catastrales. El monto a pagar por la prestación de servicios y venta de productos se determinará en cada caso particular conforme la siguiente tabla:

Nº. DE ORDEN	SERVICIOS CATASTRALES ESENCIALES	MONTO A PAGAR
1	Certificado catastral para desmembración y/o unificaciones	Q. 275.00
2	Generación e impresión de Planos y Mapas Certificados	Q. 275.00
3	Constancia de aprobación de planos de desmembración o unificación y su renovación	Q. 250.00
SERVICIOS CATASTRALES EVENTUALES		
4	Certificación del expediente catastral completo, de etapas finalizadas del proceso, o de actuaciones específicas que sean solicitadas	Q.130.00 el expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q.10.00
5	Certificación de la declaratoria de predio catastrado regular o irregular	Q.130.00 el expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q.10.00
6	Certificación de las inscripciones de los predios en el Registro de Operaciones Registrales, ya sea en la totalidad de las mismas o en las específicas solicitadas	Q.130.00 el expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q.10.00
7	Consulta electrónica a distancia	Q. 8.00
8	Peritajes en gabinete	El monto a pagar por estos servicios deberá ser determinado de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 9 del
9	Peritajes de campo	
10	Catastros focalizados	
11	Estudios técnicos y/o registrales de fincas y/o predios	que al efecto dispone el Artículo 9 del
12	Elaboración de diagnósticos de propiedad	
13	Elaboración de diagnósticos territoriales	

06487-2)-24-noviembre



REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTE GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (420-001-2016).

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Información Catastral de Guatemala, es la autoridad competente en materia catastral, que tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional; correspondiéndole

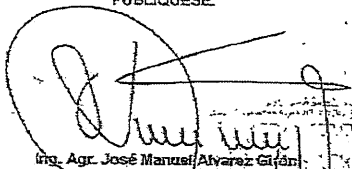
14	Llevantamientos topográficos	presente reglamento
15	Eventos de formación y capacitación	
16	Curso Profesional Agrimensor	Q. 2.000.00
17	Curso Técnico Agrimensor	Q. 200.00
18	Curso Módulo Institucionalidad Catastral	Q. 300.00
19	Copia simple del expediente catastral completo, de las etapas finalizadas del proceso o de actuaciones específicas solicitadas	Q. 35.00 expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q.5.00

20	Copia simple de la declaratoria de predio catastrado	Q. 35.00 expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q.5.00
21	Copia simple de las inscripciones de los predios en el Registro de Operaciones Registrales, ya sea en la totalidad de las mismas o en las específicas solicitadas	Q. 35.00 expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q.5.00
22	Generación e Impresión de Planos y Mapas Copia Simple	Q. 250.00
23	Copia impresa del Manual de Normas Técnicas y procedimientos catastrales del RIC	Q. 90.00
24	Copia impresa de la Ley del RIC o sus reglamentos en forma individual	Q. 50.00
25	Croquis y ubicación del punto RAC1 o RAC2	Q. 50.00
26	Croquis y ubicación del punto RAC3	Q. 25.00

Si de la revisión efectuada y de conformidad con la normativa técnica catastral no procede la aprobación del plano, se notificará el o los motivos del rechazo al solicitante. Si el solicitante está interesado en la aprobación, deberá presentar nueva solicitud y realizar el pago correspondiente del Reglamento del Arancel. Para el caso de la emisión de constancias de aprobación de planos y/o renovación que se establecen en el numeral 3 de la tabla contenida en el presente Artículo y siempre que se trate de campesinos guatemaltecos individualmente considerados y organizados para el acceso a la tierra y la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica, que están sujetos a procesos de regularización ante el Fondo de Tierras, se establece un monto a pagar de cien quetzales (Q.100.00). Para obtener el beneficio indicado, es necesario que se presente por el o los interesados, la correspondiente solicitud, debidamente justificada y se haya atendido cualquier requerimiento específico establecido por el Registro de Información Catastral de Guatemala.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución empieza a regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE


 Ing. Agr. José Manuel Álvarez Gijón
 Director Ejecutivo Nacional y Secretario del Consejo Directivo
 Registro de Información Catastral de Guatemala





**REGISTRO DE INFORMACIÓN
CATASTRAL DE GUATEMALA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA
Y CUATRO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN
DOS MIL DOCE (234-001-2012)**

Acuérdase aprobar las modificaciones siguientes al Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, aprobado por el Consejo Directivo, en sesión Extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2012, según punto número tres del Acta número doscientos treinta y cuatro guión cero cero uno guión dos mil doce (234-001-2012) de esta misma fecha.

GUATEMALA, 29 DE MARZO DE 2012

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL
DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, determinar los montos a pagar por los usuarios por la prestación de servicios y por la venta de productos catastrales.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del RIC, por medio de la Resolución número doscientos diecinueve guión cero cero uno guión dos mil once (219-001-2011) de fecha 29 de septiembre de 2011 emitió el Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, normativo que después de estudios y consultas técnicas y legales es necesario modificar. POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales g) e i) de Artículo 13 de la Ley del Registro de Información Catastral.

ACUERDA,

**APROBAR LAS MODIFICACIONES SIGUIENTES AL REGLAMENTO DEL
ARANCEL GENERAL DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE
GUATEMALA.**

Artículo 1. Se modifica el Artículo 8 del Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, el cual queda así: "Artículo 8. Tabla para determinar el monto a pagar por servicios y productos catastrales. El monto a pagar por la prestación de servicios y venta de productos se determinará en cada caso particular conforme la siguiente tabla:

No. DE ORDEN	SERVICIOS CATASTRALES ESENCIALES	MONTO A PAGAR
1	Certificado catastral para desmembraciones y/o unificaciones, según tamaño de papel	
1.1	Tamaño oficio	Q. 112.00
1.2	Tamaño A3	Q. 127.00
1.3	Tamaño A2	Q. 142.00
1.4	Tamaño A1	Q. 157.00
1.5	Tamaño A0	Q. 172.00
2	Certificación de Plano Catastral	
2.1	Tamaño oficio	Q. 150.00
2.2	Tamaño A3	Q. 165.00
2.3	Tamaño A2	Q. 180.00
2.4	Tamaño A1	Q. 195.00
2.5	Tamaño A0	Q. 210.00
3	Constancia de aprobación de planos de desmembración o unificación y su renovación para predios urbanos, según tamaño del predio resultante	
3.1	Hasta 1,000 metros cuadrados	Q. 112.00
3.2	Mayor que 1,000 hasta 2,000 metros cuadrados	Q. 162.00
3.3	Mayor que 2,000 hasta 3,000 metros cuadrados	Q. 212.00
3.4	Mayor que 3,000 hasta 4,000 metros cuadrados	Q. 261.00
3.5	Mayor que 4,000 hasta 5,000 metros cuadrados	Q. 311.00
3.6	Mayor que 5,000 hasta 6,000 metros cuadrados	Q. 361.00
3.7	Mayor que 6,000 hasta 7,000 metros cuadrados	Q. 411.00
3.8	Mayor que 7,000 hasta 8,000 metros cuadrados	Q. 460.00
3.9	Mayor que 8,000 hasta 9,000 metros cuadrados	Q. 510.00
3.10	Mayor que 9,000 hasta 10,000 metros cuadrados	Q. 560.00
3.11	Mayor que 10,000 metros cuadrados	Q. 610.00
4	Constancia de aprobación de planos de desmembración o unificación y su renovación para predios rurales, según tamaño del predio resultante	
4.1	Hasta 1 hectárea	Q. 112.00
4.2	Mayor que 1 hasta 2 hectáreas	Q. 135.00
4.3	Mayor que 2 hasta 3 hectáreas	Q. 158.00
4.4	Mayor que 3 hasta 4 hectáreas	Q. 181.00
4.5	Mayor que 4 hasta 5 hectáreas	Q. 204.00
4.6	Mayor que 5 hasta 6 hectáreas	Q. 227.00
4.7	Mayor que 6 hasta 7 hectáreas	Q. 249.00
4.8	Mayor que 7 hasta 8 hectáreas	Q. 272.00
4.9	Mayor que 8 hasta 9 hectáreas	Q. 295.00
4.10	Mayor que 9 hasta 10 hectáreas	Q. 318.00
4.11	Mayor que 10 hasta 11 hectáreas	Q. 341.00
4.12	Mayor que 11 hasta 12 hectáreas	Q. 364.00
4.13	Mayor que 12 hasta 13 hectáreas	Q. 387.00
4.14	Mayor que 13 hasta 14 hectáreas	Q. 410.00
4.15	Mayor que 14 hasta 15 hectáreas	Q. 433.00
4.16	Mayor que 15 hasta 16 hectáreas	Q. 456.00
4.17	Mayor que 16 hasta 17 hectáreas	Q. 479.00
4.18	Mayor que 17 hasta 18 hectáreas	Q. 501.00
4.19	Mayor que 18 hasta 19 hectáreas	Q. 524.00
4.20	Mayor que 19 hasta 20 hectáreas	Q. 547.00
4.21	Mayor que 20 hasta 21 hectáreas	Q. 570.00
4.22	Mayor que 21 hasta 22 hectáreas	Q. 593.00
4.23	Mayor que 22 hasta 23 hectáreas	Q. 616.00
4.24	Mayor que 23 hasta 24 hectáreas	Q. 638.00
4.25	Mayor que 24 hasta 25 hectáreas	Q. 661.00
4.26	Mayor que 25 hasta 26 hectáreas	Q. 685.00
4.27	Mayor que 26 hasta 27 hectáreas	Q. 708.00
4.28	Mayor que 27 hasta 28 hectáreas	Q. 731.00
4.29	Mayor que 28 hasta 29 hectáreas	Q. 753.00
4.30	Mayor que 29 hasta 30 hectáreas	Q. 776.00
4.31	Mayor que 30 hasta 31 hectáreas	Q. 799.00

No. DE ORDEN	SERVICIOS CATASTRALES ESENCIALES	MONTO A PAGAR
4.32	Mayor que 31 hasta 32 hectáreas	Q. 822.00
4.33	Mayor que 32 hasta 33 hectáreas	Q. 845.00
4.34	Mayor que 33 hasta 34 hectáreas	Q. 868.00
4.35	Mayor que 34 hasta 35 hectáreas	Q. 891.00
4.36	Mayor que 35 hasta 36 hectáreas	Q. 914.00
4.37	Mayor que 36 hasta 37 hectáreas	Q. 937.00
4.38	Mayor que 37 hasta 38 hectáreas	Q. 960.00
4.39	Mayor que 38 hasta 39 hectáreas	Q. 983.00
4.40	Mayor que 39 hasta 40 hectáreas	Q. 1,006.00
4.41	Mayor que 40 hasta 41 hectáreas	Q. 1,029.00
4.42	Mayor que 41 hasta 42 hectáreas	Q. 1,051.00
4.43	Mayor que 42 hasta 43 hectáreas	Q. 1,074.00
4.44	Mayor que 43 hasta 44 hectáreas	Q. 1,097.00
4.45	Mayor que 44 hasta 45 hectáreas	Q. 1,120.00
4.46	Por cada hectárea adicional o fracción después de las 45 hectáreas	Q. 5.00
SERVICIOS CATASTRALES EVENTUALES		
5	Certificación del expediente catastral completo, de etapas finalizadas del proceso, o de actuaciones específicas que sean solicitadas	Q. 130.00 el expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q. 10.00.
6	Certificación de la cartografía de predio catastrado regular o irregular	Q. 130.00 el expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q. 10.00.
7	Certificación de las inscripciones de los predios en el Sistema de Operaciones Registrales, ya sea en la totalidad de las mismas o en las específicas solicitadas	Q. 130.00 el expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q. 10.00.
8	Certificación de mapa catastral	
8.1	Tamaño oficio a color	Q. 280.00
8.2	Tamaño oficio blanco y negro	Q. 250.00
8.3	Tamaño A3 a color	Q. 310.00
8.4	Tamaño A3 blanco y negro	Q. 285.00
8.5	Tamaño A2 a color	Q. 340.00
8.6	Tamaño A2 blanco y negro	Q. 320.00
8.7	Tamaño A1 a color	Q. 370.00
8.8	Tamaño A1 blanco y negro	Q. 295.00
8.9	Tamaño A0 a color	Q. 400.00
8.10	Tamaño A0 blanco y negro	Q. 310.00
9	Consulta electrónica a distancia	Q. 8.00
10	Expertajes en gabinete	El monto a pagar por estos servicios
11	Expertajes de campo	Seberá ser determinado de
12	Catastros localizados	determinación de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 9 del presente reglamento
13	Estudios técnicos y/o registrales de fincas y/o predios	
14	Elaboración de diagnósticos de propiedad	
15	Elaboración de diagnósticos territoriales	
16	Levantamientos topográficos	
17	Eventos de formación y capacitación	
18	Curso Profesional Agrimensor	Q. 2,000.00
19	Curso Técnico Agrimensor	Q. 200.00
20	Curso Módulo Institucionalidad Catastral	Q. 500.00

No. DE ORDEN	SERVICIOS CATASTRALES ESENCIALES	MONTO A PAGAR
PRODUCTOS CATASTRALES EVENTUALES		
21	Copia simple del expediente catastral completo, de las etapas finalizadas del proceso, o de actuaciones específicas solicitadas	Q25.00 Impediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q5.00.
22	Copia simple de la declaratoria de predio catastrado	Q25.00 hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q5.00.
23	Copia simple de las inscripciones de los predios en el Registro de Operaciones Registrales, ya sea en la totalidad o en las específicas solicitadas	Q35.00 hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: 5.00.
24	Copia simple de plano catastral	
24.1	Tamaño oficio	Q.100.00
24.2	Tamaño A3	Q.115.00
24.3	Tamaño A2	Q.130.00
24.4	Tamaño A1	Q.145.00
24.5	Tamaño A0	Q.160.00
25	Copia simple de mapa catastral	
25.1	Tamaño oficio a color	Q.230.00
25.2	Tamaño oficio blanco y negro	Q.200.00
25.3	Tamaño A3 a color	Q.260.00
25.4	Tamaño A3 blanco y negro	Q.215.00
25.5	Tamaño A2 a color	Q.290.00
25.6	Tamaño A2 blanco y negro	Q.230.00
25.7	Tamaño A1 a color	Q.320.00
25.8	Tamaño A1 blanco y negro	Q.245.00
25.9	Tamaño A0 a color	Q.350.00
25.10	Tamaño A0 blanco y negro	Q.260.00
26	Copia impresa del Manual de Normas Técnicas y procedimientos catastrales del RIC	Q. 90.00
27	Copia impresa de la Ley del RIC o sus reglamentos en forma individual	Q. 50.00
28	Croquis y ubicación del punto RAC1 o RAC2	Q.50.00
29	Croquis y ubicación del punto RAC3	Q.25.00

Si de la revisión efectuada y de conformidad con la normativa técnica catastral no procede la aprobación del plano, se notificará al o los motivos del rechazo al solicitante, debiendo éste pagar veinticinco quetzales (Q.25.00) por el rechazo, hacer los cambios pertinentes y presentar nueva solicitud. Para el caso de la emisión de Constancias de Aprobación de Planos que se establecen en los numerales 3 y 4 de la tabla contenida en el presente artículo y siempre que se trate de campesinos guatemaltecos individualmente considerados u organizados para el acceso a la tierra y la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica, que estén o hayan estado sujetos a procesos de regularización ante el Fondo de Tierras, se establece un monto a pagar de veinticinco quetzales (Q25.00) para predios de vivienda y cincuenta quetzales (Q50.00) para predios rurales. Para este efecto se incluirán entre los predios urbanos, los lotes de vivienda y entre los predios rurales, aquellos calificados como parcelas para cultivo. Para obtener el beneficio indicado, es necesario que se presente, por el o los interesados, la correspondiente solicitud, debidamente justificada y se haya atendido cualquier requerimiento específico establecido por el RIC. En relación a los demás servicios y productos enumerados en la tabla contenida en el presente artículo, que sean requeridos por los beneficiarios incluidos en el párrafo anterior, deberá procederse conforme lo establece el Artículo 9 de este reglamento.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 9 del Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, el cual queda así: "Artículo 9. Servicios y productos no enumerados y sin monto descrito. Los servicios y productos contemplados en el artículo 8 del presente reglamento cuyo monto no está descrito y los no enumerados en ese Artículo, podrán ser prestados y

suministrados por el RIC. El tipo de servicio y producto, así como el monto a pagar por los mismos deberá determinarse previa opinión de la Comisión Técnica que establece el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 3. Se modifica el Artículo 10 del Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, el cual queda así: "Artículo 10. Excepciones. Todos los servicios que se prestan y productos disponibles generan pago, salvo las excepciones siguientes: a) las establecidas en leyes vigentes; b) las que sean necesarias para la actualización de la información catastral y se determinen en el establecimiento catastral de los predios ubicados en zonas declaradas en proceso catastral; y c) las que resulten de solicitudes razonadas provenientes de entidades gubernamentales, centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y personas colectivas no lucrativas, comunidades indígenas o campesinas organizadas que tengan a su cargo programas de beneficio social. En lo correspondiente a la literal c) anterior, el Director Ejecutivo Nacional, podrá reducir hasta en un ochenta por ciento (80%) el monto de los pagos establecidos en el Artículo 8 de este reglamento. Dicha disminución será concedida siempre que el interesado haya presentado solicitud, debidamente justificada y atendido cualquier requerimiento al respecto que le plantea el RIC. Para el otorgamiento de la disminución indicada en el párrafo anterior, el Director Ejecutivo Nacional, deberá nombrar una Comisión Técnica que evaluará y se pronunciará sobre las solicitudes que se presenten con el objeto de analizar las razones de la solicitud, si el solicitante se encuentra dentro de los entes enumerados en el párrafo anterior y el beneficio social que se estima alcanzar."

Artículo 4. Vigencia. El presente reglamento empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

FUSIÓNESE

Ingr. Agr. José Manuel Álvarez Sison

SECRETARIO

CONSEJO DIRECTIVO RIC

